



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”.

OFICIO: DGIC/DCA/202231001/4345/2011.

ASUNTO: Se notifica cumplimiento de ejecutoria.

Toluca, México; 26 de Septiembre de 2011.

MTR. LUIS ZAMORA CALZADA
DOMICILIO: MANUEL CORREA 107
COLONIA MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E

LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, en mi carácter de Director General Jurídico y Consultivo de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, atento a su escrito de fecha 8 de diciembre de 2009, y a la resolución emitida de 24 de septiembre de 2010, por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en autos del juicio de amparo 358/2010-VI, de la cuál fue confirmada en el amparo en revisión 129/2011, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito, se concede la protección constitucional solicitada, *“para el efecto de que deje insubsistente el acto reclamado y, en su lugar se emita otro en el que se tenga acreditada la personalidad de Luis Zamora Calzada como Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México”*, procedo a dar cumplimiento a la citada resolución en los siguientes términos:

1.- Le hago saber que he dejado insubsistente el oficio DGJC/DAC/202231001/683/2010, de fecha 3 de marzo de 2010, notificado el 8 de marzo de 2010, en términos de lo ordenando en la ejecutoria antes referida.

2.- De igual forma y en estricto cumplimiento de la ejecutoria de amparo que nos ocupa, procedo a dar contestación a su escrito de petición de fecha 8 de diciembre de 2009, dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado de México, a través del cual solicita en su carácter de Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 138 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, respetuosamente se solicita a Usted tener por presentado el registro sindical R.S. 2/2007, otorgado al **SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADEMICOS DEL ESTADO DE MEXICO**, a fin de que surta todos los efectos legales correspondiente”.*

Atento a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, doy respuesta a su petición y le hago saber que:

Se toma conocimiento, tanto de la resolución emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región de San Andrés Cholula, Puebla, perteneciente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 10 de septiembre de 2009, en autos del Amparo en Revisión 72/2009; así como la resolución emitida en autos del Juicio de Amparo 1469/2008-V y el oficio de fecha 29 de octubre de 2009, emitidas ambas por el Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México; teniendo por exhibida la copia certificada del Registro Sindical R. S. 2/2007 otorgado al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

IGMC NEOSMANS